**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, impartiendo instrucciones a los organismos administradores y a las empresas con administración delegada, sobre las atenciones en salud mental y el programa de intervención temprana.

Los principales aspectos que aborda el proyecto de circular son:

1. Se complementa el concepto de accidente del trabajo, precisando que la lesión puede ser naturaleza física y/o psíquica.
2. En los tipos de accidentes con ocasión del trabajo, se precisan los siniestros de violencia laboral en las situaciones que considera la clasificación de California. Así como, se incluyen las situaciones disruptivas y de alta complejidad en el trabajo que incluyen presenciar un accidente con resultado de muerte para terceros, entre otras situaciones que se indican.
3. En relación con los accidentes graves que se indican que requieren hospitalización, se debe realizar una evaluación de salud mental dentro de los tres primeros meses de ocurrido el accidente, para determinar y proporcionar el tratamiento de salud mental que corresponda, de manera oportuna, adecuada y suficiente para la recuperación integral de la salud del trabajador(a).
4. En caso de traumatismo encefalocraneano moderado a severo, se deben realizar evaluaciones neuropsicológicas, precisando la oportunidad, los aspectos a evaluar y las acciones de rehabilitación según los resultados de dichas evaluaciones.
5. En accidentes por violencia laboral con lesiones que hayan afectado tanto la salud física como psíquica del trabajador, se deben otorgar las prestaciones que correspondan por parte del equipo clínico de salud mental.
6. Se deben implementar los programas de intervención temprana, cuyo objetivo es otorgar la primera respuesta para evaluar y mitigar el impacto emocional y cognitivo de un accidente cuyo traumatismo es exclusivamente de carácter psíquico. Se especifican los elementos mínimos de este programa, la derivación a atención de salud mental, el registro electrónico de las atenciones y los elementos mínimos que se deben consignar, así como el registro de información para la elaboración de programas preventivos dirigidos a los sectores de la actividad económica más afectados por hechos de violencia.
7. Por último, se instruye a los organismos administradores la implementación del programa de prevención antes señalado, para los establecimientos de la red asistencial pública de salud, confeccionado en base a los riesgos detectados en dicho sector y a los documentos elaborados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales para los Servicios de Salud, que les serán remitidos por esta Superintendencia.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |